

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2974

De Actualidad

Las oposiciones restringidas.—Nosotros hemos dicho en estas columnas, con arreglo a texto de las disposiciones vigentes, que a las oposiciones restringidas para plazas de 1.000 pesetas podrían acudir todos los Maestros de 625 pesetas, igualmente los que percibían antes esa dotación que los que han comenzado a tenerla, legalmente, en 1.º de enero último.

Ese es nuestro criterio, lealmente profesado, según las disposiciones que acaban de dictarse; pero somos respetuosos con las opiniones contrarias y nos apresuramos a insertar, en lugar preferente, esto que nos dice D. Simón García, de Folgoso de Ribera, el cual sostiene que no pueden acudir a esos ejercicios más Maestros que los antiguos de 625 pesetas por las razones siguientes:

«1.ª Las Cortes concedieron 1.750.000 pesetas para elevar los sueldos de 500 a 625 y el sobrante para el ascenso de los de 625 a 1.000 hasta donde alcanzara la cantidad votada en el Presupuesto; si se admite a todos, algunos de 500 pasan a 1.000; la voluntad de las Cortes no fué esa.

2.ª La Real orden antes citada principia así: Dispuesto ya el ascenso a 625 pesetas de los Maestros de Escuelas nacionales, precisa ahora determinar el número que de 625 han de pasar a 1.000 pesetas. En la regla 3.ª de la misma Real orden dice: 750 Maestros y 750 Maestras que actualmente disfrutaban 625 pesetas pasarán a percibir el sueldo de 1.000 mediante oposiciones restringidas. Luego lo anterior no puede dar lugar a duda, en vista de que los ascendidos de 500 a 625 aunque la mayoría tienen diligenciados los títulos con el nuevo sueldo, no lo han percibido, y, por consiguiente, no lo disfrutaban, y

3.ª La Real orden de 13 de febrero, regla 6.ª, manda anunciar los concursos rápidos de 625 y 500 pesetas. Conforme esta regla tampoco se consideran de 625 pesetas todos los sueldos inferiores.

Mucho desearía que las anteriores lí-

neas las publicara el periódico para que llegara a conocimiento del Sr. Bullón, por si merecía una orden aclaratoria.»

Nuestro comunicante, Sr. García, queda complacido con la mayor rapidez que nos ha sido posible, y nosotros apoyamos su petición de que se dicte una orden aclaratoria, porque es un hecho que existen dudas en la materia.

De todas las razones expuestas por el señor García, la que más impresión produce es la primera: es evidente que las Cortes quieren que sean los de 625 pesetas los que pasen a 1.000 y aun creemos que las Cortes no pensaron, ni de cerca ni de lejos, en esto de las oposiciones restringidas para pasar a 1.000 pesetas; si hubieran pensado en ello, otro sería el texto de la ley.

Otra cuestión se suscita con esta materia de las oposiciones restringidas y con los derechos limitados.

El Reglamento de 1911 solo exige para acudir a los ejercicios ser Maestro en propiedad y tener al menos título elemental.

A varios Maestros que han pasado por antigüedad, por censo, etc., etc., a 1.000 y 1.100 pesetas y que tienen derechos limitados, se les ha dicho, reiteradamente, que pueden perder esa limitación en estas oposiciones restringidas.

Según las órdenes últimamente dictadas, esos Maestros no pueden acudir a las oposiciones restringidas; según aquellas otras, deben acudir a ellas y hay muchos que quieren hacerla; ¿qué criterio ha de seguirse?

Nos parece una injusticia negar a esos Maestros el medio de quitarse de encima la limitación de derechos; y nos parecería otra injusticia que privaran de plazas a los de 625 pesetas.

Por eso opinamos que esos Maestros de derechos limitados deben ser admitidos al solo efecto legal de probar la suficiencia, haciéndolo constar así, para que de esta manera si entran por ejemplo en un Rectorado diez Maestros en estas condiciones, y son cien las plazas al ascenso, pueden darse a ciento diez y no haya merma.

Nos parece esta solución justa, equitativa y legal, y como el tiempo apremia en algunos Rectorados, creemos que cuan-

tos estén en esas condiciones deben solicitar.

No serán estas las únicas dificultades y dudas que se presenten con este dichoso asunto de las oposiciones restringidas.

Ascensos de Maestros.—Se han firmado ya los ascensos de los Maestros y Maestras comprendidos en el decreto dictado para aplicar las 250.000 pesetas.

Publicaremos, oportunamente, los nombres, pero nuestros lectores los sabrán en seguida, si recuerdan que ascienden los primeros de las distintas categorías y que están en el Escalafón recientemente publicado, por lo menos los referentes a las categorías de 1.650 pesetas que pasan a 2.000 y los de 1.375 a 1.500.

Los doscientos que pasan de 1.100 a 1.375, no es tan fácil conocerlos ahora, porque el Escalafón de dicha categoría no se ha publicado aún.

En el ascenso se ha incluido a los que sirven en comisión que pasan ya a la efectividad de la categoría que le corresponde; de hecho para algunos, el ascenso es doble.

No se incluye en este ascenso a los Maestros con derechos limitados.

Datos interesantes.—Se ha firmado una orden haciendo público que en 31 de diciembre último existían las siguientes Escuelas, o más propiamente plazas de Maestros:

De niños.

De 500 pesetas...	2.356
625 »	3.000
1.000 »	2.522
1.100 »	3.324
1.375 »	1.000
1.650 »	355
2.000 »	330
2.500 »	251
3.000 »	65
3.500 »	20
4.000 »	15
Suma...	13.233

De niñas.

De 500 pesetas...	1.839
625 »	2.798
1.000 »	2.353
1.100 »	3.229
1.375 »	1.084
1.650 »	431
2.000 »	335
2.500 »	266
3.000 »	90
3.500 »	20
4.000 »	15
Suma...	12.460

El total de plazas es, por consiguiente, 25.698, y de ellas había, todavía, 9.993 con sueldos menores de 1.000 pesetas.

Cuando se cumplan las disposiciones vigentes, ese número habrá disminuído a 3.000, pero, todavía, quedan muchos sueldos inferiores para llegar al modestísimo mínimo de 1.000 pesetas.

La Inspección.—Publicamos en otro lugar de este número, el decreto reformando el ingreso y ascenso en la Inspección de Primera enseñanza.

Nos satisface que se salga al fin de la incertidumbre en que veníamos viviendo hace año y medio y, por ello, aplaudimos al Sr. Conde de Esteban Collantes.

Cumplido este deber de justicia, en el aplauso de la oportunidad y de la rapidez de la reforma—el Sr. Conde de Esteban Collantes, es Ministro hace dos meses—hemos de manifestar que no nos parece acertado, ni mucho menos, el artículo 2.º que establece dos clases de oposiciones para el ingreso; sobra la segunda y debe quedar reducida a la primera.

Pero sobre este punto y sobre algunos otros, formularemos observaciones más detenidamente.

Las renunciaciones en el concurso de traslado.—Un suscriptor nos ruega la inserción de las siguientes líneas:

«La Dirección general, impulsada por el deseo de acertar, autorizó la renuncia de plazas adjudicadas en las propuestas del concurso general de traslado, porque las modificaciones que hubo en la convocatoria podían dar lugar a que concursantes que solicitaron una Escuela como *unitaria*, la obtengan *desdoblada* o *auxiliaria*.

No podía pensar que su excesiva benevolencia—y decimos excesiva por dudar de si pudo conceder tal autorización—sería aprovechada por centenares de concursantes que, sin hallarse en ninguno de los casos en que taxativamente se concede el derecho de renuncia, no aceptarían las Escuelas por ellos solicitadas y preferidas. No hemos de calificar esta actitud: basta a nuestro objeto lamentarla por el trastorno producido en el concurso y porque crea un conflicto al señor Director general, tan deseoso de acierto y prontitud en las cosas de su encomienda.

Ignoramos cómo se resolverá, pero indicaremos varias soluciones para deducir la que estimamos preferible:

1.ª No admitir las renunciaciones de los concursantes en cuya solicitud o propuesta no quepan las equivocaciones citadas en la orden-circular que precedió a las propuestas, salvo alguna *excepcional*, debidamente justificada; y ateniéndose al artículo 24 del Reglamento de

provisión de Escuelas, recordado en la precitada orden-circular, eliminar a los Maestros renunciantes y las Escuelas renunciadas.

2.^a Que los concursantes repitan sus instancias en la forma que dispuso en el concurso de 1912 y la Real orden de 29 de marzo de 1913; o que sólo la repitan los que no figuren en las propuestas.

3.^a Eliminar a los concursantes a quienes se admitan las renunciaciones y hacer nueva propuesta.

La primera solución, tras de ser la más en armonía con los preceptos legales, es la de menos detrimento para la enseñanza y para los Maestros. Por de pronto, los que no han renunciado, verían inmediatamente satisfechos sus anhelos de traslado, y acabaría la interinidad que padecen esas Escuelas. Por otra parte, las Escuelas eliminadas se adicionarían al concurso del año actual, que debería anunciarse en seguida.

La repetición de instancias es siempre improcedente, y hasta informal; y a nadie se ocultará que es procedimiento dilatorio, y, por lo mismo, más perjudicial para todos y para todo.

Y la nueva propuesta, que algunos acarician como solución la más acertada, la estimamos nosotros—a más de ilegal—peor que las otras. Porque precisaría conceder a los nuevos propuestos el derecho de renuncia, a no conceptuarles de peores condiciones que los de la primera propuesta; y esto sería el cuento de nunca acabar. La provisión de las Escuelas renunciadas se adelantaría unos meses, es cierto; pero sería mayor el retraso que sufrirían las no renunciadas.»

Concurso de traslado.—En «El Correo Español», y en la Sección del Ministerio, leemos las siguientes líneas que nos ahorra algo que pensábamos escribir nosotros:

«Son tantas las renunciaciones y reclamaciones que se sigren recibiendo en el Ministerio, que aún no han podido formar juicio sobre la solución que se dará al asunto:

1.^o Anular el concurso, fundado en las irregularidades de que éste está precedido, sería declarar la misma administración sus errores.

2.^o Atender tantas y tantas protestas como se reciben, condicionales y hasta caprichosas muchas de ellas, sería tanto como echar fuera de las propuestas a Maestros que la administración colocó en lugar bien definido; y

3.^o Confeccionar segundas propuestas daría lugar a otra serie de reclamaciones que harían interminable este ya histórico concurso.

El Sr. Valle, Jefe del Negociado donde se interviene todo lo relacionado con el Escalafón y concursos, nos ha manifestado las dudas que sobre este particular le asaltan, dado lo complicado que se halla este famoso concurso general. Es partidario de los concursos trimestrales y de la total reorganización de la provisión de Escuelas, pero del actual se ignora lo que aún se hará.»

Ya lo saben cuantos preguntan por la fecha de resolución de ese concurso.

Un legado a los Maestros segovianos.

Leemos en «La Información», de Segovia:

«A la amabilidad de uno de los testamentarios del filántropo de grata memoria para el Magisterio de esta provincia, D. Cándido Rey Albertos (q. e. p. d.) debemos poder dar noticia exacta de la cláusula del testamento otorgado por dicho señor con el legado para los Maestros y Maestras.

Dice así: Sexto.—Lega igualmente la cantidad de ochenta mil pesetas en efectivo metálico a cincuenta Maestros y treinta Maestras de niños y niñas respectivamente, que al fallecimiento del testador ejerzan Escuelas públicas en propiedad, en la provincia de Segovia y cuya dotación sea la más pequeña, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los que lleven más años de ejercicio y en caso de que lleven igual tiempo dos o más, se dividirá por igual entre ellos, la cantidad de mil pesetas que se lega a cada Maestro o Maestra, libre de todo impuesto de derechos reales. Este legado se distribuirá entre los cinco partidos judiciales de la provincia, a razón de diez Maestros y seis Maestras, y la presente cláusula se insertará en dos periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de los interesados, a fin de que hagan la correspondiente petición a los testamentarios y éstos, por los medios que crean más oportunos, puedan hacer la adjudicación y entrega de legado, encareciendo a dichos testamentarios procuren hacer el pago, dentro del más breve plazo posible, una vez formada la relación de agraciados por sueldo y antigüedad.

Adición por ológrafo:

1.^o Que en vez de cincuenta sean sesenta los Maestros a quienes se recompensará con mil pesetas, con las mismas condiciones que se expresan en la cláusula testamentaria.»



OBRA NUEVA

Se ha puesto a la venta

La Fiesta del Árbol

por D. Ezequiel Solana.

Origen de esta fiesta, su organización y modo de celebrarla. Discursos, poesías e himnos propios para darle más esplendor.

UNA PESETA, ejemplar.**Sección Oficial****Índice de la «Gaceta».**

Marzo 4.—Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

—Otra disponiendo se abra un concurso de carteles anunciadores para la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año actual.

—Otra disponiendo que en el plazo de quince días los Maestros y Maestras interinos que no hubieren solicitado ser nombrados propietarios de Escuelas nacionales de Primera enseñanza de la dotación de 625 pesetas podrán solicitarlo enviando a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas, sus instancias acompañadas de las hojas de servicios.

Subsecretaría.—Nombrando Catedrático numerario de Patología general y su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca a D. Primo Garrido Sánchez.

Real Academia Española.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por esta Real Academia.

Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación del Escalafón del Magisterio primario.

Marzo 5.—Ley relativa a los Monumentos nacionales arquitectónicos artísticos.

—Real decreto relativo al ingreso, ascenso y traslado en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

—Otra nombrando Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe

superior de Administración, a D. Eduardo España, ex Diputado a Cortes.

—Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

Idem íd. ídem la provisión de la Cátedra de Economía Política y Derecho mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

—Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

—Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Algebra y Cálculo mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

—Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Tecnología industrial, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

—Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

—Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Economía política y Derecho mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

—Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

—Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Algebra y Cálculo mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

—Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Tecnología industrial, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

—Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.



2 MARZO.—R. O.,

disponiendo que en el plazo de quince días los Maestros y Maestras interinos que no hubieren solicitado ser nombrados propietarios de Escuelas nacionales de Primera enseñanza de la dotación de 625 pesetas, podrán solicitarlo envian a la Dirección general de Primera enseñanza por conducto de las Secciones administrativas, sus instancias acompañadas de las hojas de servicios.

Teniendo en cuenta que en el plazo señalado en la Real orden de 21 de febrero de 1913, si bien la generalidad de los Maestros interinos que reunían las condiciones determinadas en el Real decreto de 25 de agosto de 1911, solicitaron ser nombrados propietarios de Escuelas nacionales de Primera enseñanza de la antigua dotación de 500 pesetas, hoy elevada a 625, hubo, no obstante, otros muchos que, bien por hallarse ausentes, bien por enfermedad u otras causas, no elevaron a su debido tiempo en el plazo determinado sus peticiones, según así lo tienen manifestado a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», los Maestros y Maestras que teniendo prestados servicios interinos con anterioridad a 1.º de julio de 1911, no hubieran solicitado figurar en las listas mandadas formar por la Real orden de 21 de febrero de 1913, podrán verificarlo dentro de dicho plazo remitiendo a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas, sus instancias acompañadas de las hojas de servicios certificadas en debida forma, y en las que consten solamente los servicios prestados hasta el día 1.º de marzo de 1913, por ser ésta la fecha en que fueron cerradas las demás hojas de aquéllos que acudieron oportunamente, y que obran en ese Centro directivo.

2.º Una vez terminado el plazo señalado en el número anterior, la Dirección general de Primera enseñanza publicará en la «Gaceta de Madrid» las listas por orden de totalidad de servicios, los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones exigidas para ser nombrados en propiedad, a fin de que los Rectorados procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4.º y 15 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, y a lo que este Ministerio pueda ordenar respecto de provisión de plazas, con la actual dotación de 625 pesetas.

Lo que de Real orden, etc.—Madrid, 2 de marzo de 1915.—*Esteban Collantes.*
(Gaceta 4 marzo).

5 MARZO.—R. D.,

relativo al ingreso, ascenso y traslado, en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza será exclusivamente por oposición, considerándose para todos los efectos como igual a este procedimiento de ingreso, el que reconoce la legislación vigente a los Maestros y Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 2.º Las dos terceras partes de las vacantes y de las plazas de nueva creación se proveerán por oposición directa en dos turnos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Oposición entre Maestros de Escuelas nacionales que posean el título de Maestro con arreglo al plan de 30 de agosto de 1914 o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.º Oposición libre entre Maestros y Maestras normales, Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales y Maestros con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en Escuela pública.

Art. 3.º Los turnos establecidos en el artículo anterior alternarán por orden riguroso entre las vacantes de Inspectores que correspondan al turno de oposición directa.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán iguales para ambos turnos y se verificarán en Madrid.

Art. 5.º El Tribunal de oposiciones se nombrará de Real orden y estará compuesto de los siguientes jueces:

Un Consejero de Instrucción pública perteneciente a la Sección primera del Consejo, Presidente; un Profesor o Profesora numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; un Profesor o Profesora, también numerario, de las Escuelas Normales, y dos Inspectores de Primera enseñanza, el más moderno de los cuales actuará como Secretario.

Para sustituir a los Vocales que por causa justificada no puedan asistir a la

constitución del Tribunal, serán nombrados, al mismo tiempo que aquéllos, cinco suplentes, cuyos nombramientos recaerán en personas que reúnan las mismas condiciones que las exigidas en el párrafo anterior a los Vocales propietarios.

Los Jueces percibirán, en concepto de dietas la misma indemnización que tienen asignada los que forman parte de Tribunales de oposición a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

Art. 6.º La convocatoria para las oposiciones tendrá lugar en la primera quincena de enero de cada año y comprenderá todas las vacantes que se hayan producido en el año anterior y no hayan correspondido a los Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

A la vez que la convocatoria se publicará el Tribunal nombrado para las oposiciones.

Art. 7.º El plazo de admisión de las solicitudes para tomar parte en las oposiciones será de dos meses, a partir de la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

A la solicitud acompañarán los aspirantes los documentos justificativos de su capacidad legal para hacer las oposiciones.

Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones, es indispensable:

Ser español.

Haber cumplido veintiún años.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y reunir las condiciones expresadas en el artículo 2.º de este Decreto, según se trate de oposición libre o restringida.

Art. 9.º Los opositores podrán presentar, a la vez que los documentos justificativos de su capacidad legal, los que acrediten algún mérito o servicio de carácter pedagógico, científico, literario o artístico.

Art. 10. El día que los opositores se presenten al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, deberán presentar un trabajo personal acerca de alguna cuestión de Pedagogía general o de metodología aplicada a Escuela primaria.

Sin este requisito no podrán tomar parte en las oposiciones.

Art. 11. Las oposiciones constarán de los cinco ejercicios que a continuación se indican, y todos ellos serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 12. El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los comprendidos en el Cuestionario que formará el Tribunal, y que constará, por lo menos, de

20 temas, de cada una de las asignaturas siguientes:

Pedagogía fundamental.

Historia de la Pedagogía.

Pedagogía de anormales.

Legislación escolar comparada.

Técnica de la Inspección.

El Cuestionario redactado por el Tribunal será dado a conocer a los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios. Al mismo tiempo se enviará una copia del mismo a la Dirección general de Primera enseñanza. La contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a aquéllos valerse de libros, apuntes o auxilio alguno.

Si la lectura de los trabajos que después habrán de hacer los opositores ante el Tribunal no pudiera hacerse en el mismo acto, quedarán aquéllos encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente hasta que sean leídos, conservándose en una urna, que estará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario.

Art. 13. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor a cinco temas sacados por él mismo a la suerte de entre los comprendidos en el Cuestionario a que se refiere el artículo anterior.

El tiempo invertido por cada opositor en la contestación no podrá exceder de una hora, y el ejercicio se verificará por orden alfabético de apellidos.

Art. 14. El tercer ejercicio consistirá en traducir, sin auxilio de Diccionario, una página de un libro de Pedagogía escrito en francés, alemán, inglés o italiano. Los opositores manifestarán por escrito al Tribunal, antes de comenzar las oposiciones, cuál de estos idiomas eligen para la práctica del tercer ejercicio.

Art. 15. El ejercicio cuarto tendrá carácter exclusivamente práctico, y deberá consistir, según acuerdo del Tribunal, en la tramitación de un expediente de los que están a cargo de los Inspectores de Primera enseñanza o en la práctica de una visita de inspección a una Escuela pública.

Para la práctica de este ejercicio, el Presidente del Tribunal solicitará con la antelación necesaria de la Dirección general de Primera enseñanza los medios necesarios para que el ejercicio pueda llevarse a efecto debidamente.

Art. 16. El quinto y último ejercicio se verificará en una Escuela nacional y consistirá en un ejercicio práctico de enseñanza durante el tiempo que acuerde el Tribunal.

Art. 17. Los Vocales del Tribunal podrán hacer al actuante las observaciones

Continuación.

1.798	825	Manue' Aja.	E	3	11	1863	Santander.	»	»	12	31	»	22	Liérganes, Santander.
1.799	826	Cecilio So.er.	S	27	4	1859	Teruel.	»	»	12	30	9	18	Aniñón, Zaragoza.
1.800	827	Bernardo Cordero. E y	B	15	8	1860	Coruña.	»	»	12	2	»	13	Valgra, Pontevedra.
1.801	828	Juan Ardebol.	S	27	6	1861	Tarragona.	»	»	12	30	6	21	Cambrils, Tarragona.
1.802	829	Antonio Bargalló.	S	14	10	1862	Tarragona.	»	»	12	30	5	26	Canonja, Tarragona.
1.803	830	Faust'no Cortijo	S	27	10	1854	Cáceres.	»	»	12	30	4	22	Berrocana, Cáceres.
1.804	831	Salvador Samuells.	E	5	8	1857	Lérida.	»	»	12	30	4	7	Gironella, Barcelona.
1.805	832	Bartolomé Ordinas.	E	4	4	1850	Baleares.	»	»	12	30	4	2	Consell, Baleares.
1.806	833	Roque Lloréns.	N	18	1	1864	Gerona.	»	»	12	30	4	»	Cadaqués, Gerona.
1.807	834	Miguel Hernández.	E	16	7	1855	Canarias.	»	»	12	30	3	18	Breña Alta, Canarias.
1.808	835	Isidro Pairó.	S	16	8	1856	Gerona.	»	»	12	30	3	3	Ribas, Gerona.
1.809	836	Manue' Fuertes.	»	»	»	»	»	»	»	12	30	2	20	Morena, Zaragoza.
1.810	837	Zacarías Pérez.	S	5	11	1856	Valladolid.	»	»	12	30	1	9	La Solana, Ciudad Real. En comisión con 1.100.
1.811	838	Santiago Gómez.	E	4	1	1865	Granada.	»	»	12	30	»	27	Chauchina, Granada.
1.812	839	Andrés Leonart.	E	26	9	1855	Barcelona.	»	»	12	30	»	25	Arbós, Tarragona.
1.813	840	Luis R. Tobio.	E	31	1	1847	Coruña.	»	»	12	38	6	3	Brion, Coruña.
1.814	841	León Barrón.	N	20	2	1857	Logroño.	»	»	12	29	11	22	Rigoitia, Vizcaya. C. de S. M. y C.
1.815	842	Emilio García.	N	25	12	1867	León.	»	»	12	29	7	26	Villasecino, León.
1.816	843	José F. Olivares.	E	21	2	1864	Cuenca.	»	»	12	29	7	12	Albadalejo del Duende, Cuenca.
1.817	844	Hilario M. Castillo.	S	13	1	1863	Valencia.	»	»	12	29	5	26	Játiba, Valencia.
1.818	845	Daniel Toboso.	E	10	12	1864	Albacete.	»	»	12	29	3	27	A'caá del Júcar, A'bacete.
1.819	846	José A'bañá.	E	6	11	1850	Gerona.	»	»	12	32	6	4	Besalú, Gerona.
1.820	847	Juan Cortada.	E	7	1	1859	Lérida.	»	»	12	29	1	26	Tremp, Lérida.
1.821	848	Celestino Martínez.	S	5	4	1861	Burgos.	»	»	2	29	6	26	Arteaga, Vizcaya.
1.822	849	Carlos Fuentes.	E	3	11	1861	Valencia.	»	»	12	28	10	20	Teresa de Cofrentes, Valencia.
1.823	850	José Pérez.	E	29	4	1853	Canarias.	»	»	12	28	8	4	Laguna, Canarias.
1.824	851	José Hernández.	E	3	9	1863	Canarias.	»	»	12	28	8	1	Santa Cruz, Canarias.
1.825	852	Julian Guerra.	E	22	2	1858	Canarias.	»	»	12	28	7	21	Puntallana, Canarias.
1.826	853	Federico Melián.	E	28	8	1867	Canarias.	»	»	12	28	7	20	Tacorente, Canarias. R. S.
1.827	854	Juan Cilleros.	E	12	7	1867	Cáceres.	»	»	12	28	6	26	Membrío, Cáceres.
1.828	855	Antonio Núñez.	E	12	6	1861	Cáceres.	»	»	12	28	6	20	Santa O'alla, Toledo.
1.829	856	A'ejandro Hurtado.	S	26	2	1859	Cáceres.	»	»	12	28	6	»	Acehucho, Cáceres.
1.830	857	Jenaro Fernández.	N	4	7	1852	León.	»	»	2	29	5	17	Mansilla Mulas, León.
1.831	858	José Verdejo.	S	24	1	1866	Valencia.	»	»	12	28	5	8	A'lfara del Patriarca, Valencia.
1.832	859	Jo.ge Pérez.	S	23	3	1854	Teruel.	»	»	12	33	3	24	Muniesa, Teruel.
1.833	860	Juan A. S. González.	S	22	4	1861	Salamanca.	»	»	12	28	»	21	A'berguería, Salamanca.
1.834	861	Benito A. Sánchez.	E	23	3	1854	Zaragoza.	»	»	12	28	»	»	Santa Isabel, Zaragoza.
1.835	862	Homobono Domínguez.	S	1.º	8	1856	Salamanca.	»	»	12	28	»	»	Sopuerta, Vizcaya.
1.836	863	Vicente Marco.	E	21	1	1860	Valencia.	»	»	12	27	11	12	Benifaraig, Valencia.
1.837	864	Antonio Lastres.	E	30	12	1860	Granada.	»	»	12	27	10	17	Purchena, Almería.
1.838	865	José Miranda.	E	20	3	1849	Canarias.	»	»	12	27	10	»	Tetir, Canarias.

1.881	908	Constantino González..	E	25	3	1859	Valencia.	»	»	12	25	8	19	Castielfabib, Valencia.
1.882	909	Federico Saura... ..	E	6	5	1858	Lérida.	»	»	12	27	»	29	Palau Sabardera, Gerona.
1.883	910	José M. Abia... ..	E	26	8	1856	Cuenca	»	»	12	27	8	»	Leganie, Cuenca.
1.884	911	Santiago Míguez... ..	S	27	4	1865	Coruña.	»	»	12	25	7	27	Padrón, Coruña.
1.885	912	Francisco Martínez... ..	E	19	5	1855	Pontevedra	»	»	12	35	10	12	Vilavoia, Pontevedra.
1.886	913	Santiago V. Chaparro	S	23	5	1864	Cáceres.	»	»	12	25	7	23	N. del Madroño, Cáceres.
1.887	914	José Fernández... ..	E	24	1	1867	Cáceres.	»	»	12	25	7	19	Villanueva de la Vera, Cáceres.
1.888	915	Ernesto Silva... ..	E	5	6	1868	Orense.	»	»	12	25	7	13	Vigo, Pontevedra.

(Gaceta 26 febrero).

Categoría séptima correspondiente al sueldo de 1.375 pesetas. (1)

1.966	881	María A. Casademón.	E	5	3	1858	Gerona.	»	»	12	35	8	27	Darnius, Gerona.
1.967	882	Antonia Jordana... ..	E	28	1	1849	Lérida.	»	»	12	35	8	1	Esterrri Aneo, Lérida.
1.968	883	Josefa Cruinsent... ..	E	19	9	1854	Barcelona	»	»	12	35	7	25	Balsareny, Barcelona.
1.969	884	María C. Bргуete... ..	S	10	8	1845	Valencia.	»	»	12	35	3	20	A'balat de los Sorells, Valencia.
1.970	885	Mercedes Manso... ..	S	12	9	1857	Coruña.	»	»	12	34	11	11	Puenteceso, Coruña.
1.971	886	Andrea Vázquez... ..	E	30	11	1853	Guadal. ^a	»	»	12	34	10	9	Almonacid de Zorita, Guada'ajara.
1.972	887	Soledad Parlati... ..	E	23	10	1858	Lugo	»	»	12	34	10	»	Cuntis, Pontevedra.
1.973	888	Dolores Fernández... ..	E	28	10	1855	»	»	»	12	30	9	7	Torrijos, Toledo.
1.974	889	Rosa Miró... ..	S	16	2	1860	Barcelona	»	»	12	34	5	5	San Antonio Llavanas, Barcelona.
1.975	890	Antolina Fernández... ..	E	2	9	1859	Burgos.	»	»	12	34	4	27	Peñaranda de Duero, Burgos.
1.976	891	Caya Castillo... ..	E	22	4	1851	Logroño.	»	»	12	34	4	12	Nalda, Logroño.
1.977	892	Encarnación Gómez... ..	E	26	3	1851	A'mería.	»	»	12	34	4	10	Castillejar Granada.
1.978	893	Francisca Moure... ..	S	14	7	1854	Coruña.	»	»	12	34	4	4	Conjo, Coruña.
1.979	894	María A. Sánchez... ..	E	3	1	1857	Toledo.	»	»	12	34	4	2	Quismondo, Toledo.
1.980	895	Filomena Gallegos... ..	S	14	12	1858	Sevilla.	»	»	12	34	2	13	Santa Olaya, Toledo.
1.981	896	Elisa De'gado... ..	E	2	12	1862	Logroño.	»	»	12	34	1	18	Marquina, Vizcaya.
1.982	897	Rosa Rossell... ..	E	27	12	1859	Barcelona	»	»	12	34	»	20	Voltregá, Barcelona.
1.983	898	Carmen Bofill... ..	E	26	11	1858	Gerona.	»	»	12	34	»	13	Santa María Pa'antor, Barcelona.
1.984	899	Natalia Sánchez... ..	S	23	4	1854	Santander.	»	»	12	33	11	2	Monte, Santander.
1.985	900	Anac'eta García... ..	S	13	7	1858	Cáceres.	»	»	12	33	11	»	Gallegos de Argañán, Salamanca.
1.986	901	Fe'iciana Casas... ..	S	9	6	1856	Burgos.	»	»	12	33	10	14	Villanueva del Campo, Zamora.
1.987	902	Benita Sanz... ..	S	3	1	1855	Zaragoza	»	»	12	33	9	7	San Esteban de Litera, Huesca.
1.988	903	Francisca Gamiz... ..	E	17	12	1858	Teruel.	»	»	12	33	6	29	Villarluengo, Teruel.
1.989	904	Rosa Burralló... ..	E	18	6	1860	Gerona.	»	»	12	33	10	23	Port Bou, Gerona.
1.990	905	Ambrosia Sampeiro... ..	S	5	12	1861	Santander.	»	»	12	33	4	21	Puenteviesgo, Santander.
1.991	906	Elisa Guell... ..	S	1.º	1	1860	Alicante.	»	»	12	33	4	13	Munseros Valencia.
1.992	907	María I. Landeta... ..	S	31	7	1857	Vizcaya.	»	»	12	33	3	16	Gantegui de Arteaga, Vizcaya.
1.993	908	Petra Bolonio... ..	E	31	1	1857	Toledo.	»	»	12	37	9	24	Recas, Toledo. D. L.
1.994	909	Soledad Mayo... ..	E	18	11	1865	Barcelona	»	»	12	33	8	20	Vulpellach, Gerona.
1.995	910	Antonia Nart... ..	E	10	6	1857	Huesca.	»	»	12	33	2	4	Almenar, Lérida.
1.996	911	Paula Pineda... ..	E	30	6	1850	Sevilla.	»	»	12	35	2	21	Granátula, Ciudad Real.

(1) Continuación de *El Magisterio Español* del día 27 de febrero último, página 376.

1.997	912	Matilde Arias	»	23	4	1849	Coruña. . .	»	»	12	33	1	16	Corcubión, Coruña.
1.998	913	Dolores Hervás. . . .	E	25	4	1856	Santander.	»	»	12	32	9	21	Peñacastillo, Santander.
1.999	914	María A. Escolá. . . .	S	12	2	1860	Barcelona . .	»	»	12	32	9	15	Tordera, Barcelona.
2.000	915	Rosa Himenis.	E	23	10	1859	Barcelona . .	»	»	12	32	8	23	Vegas, Barcelona.
2.001	916	Juliana Martínez . . .	S	17	2	1854	León.	»	»	12	32	5	10	Belorado, Burgos.
2.002	917	Joaquina Carbonell. . .	S	24	4	1858	Barcelona . .	»	»	12	32	4	11	Sentmanat, Barcelona.
2.003	918	Dominga Mayola. . . .	E	8	8	1863	Lérida. . . .	»	»	12	32	2	3	Campmany, Gerona.
2.004	919	Salvadora Carceller . .	E	21	9	1858	Tarragona.	»	»	12	32	1	27	Amer, Gerona.
2.005	920	María Miró.	S	22	4	1852	Tarragona.	»	»	12	32	»	19	San Jaime Veis, Tarragona.
2.006	921	Dolores Lacort.	S	1.º	5	1856	Huesca. . . .	»	»	12	31	11	23	Azagra, Navarra.
2.007	922	Juana Osés.	S	23	6	1861	Navarra. . .	»	»	12	31	11	14	Murchante, Navarra.
2.008	923	Dolores Soriano. . . .	S	16	9	1848	Zaragoza. . .	»	»	12	31	10	29	Ateca, Zaragoza.
2.009	924	Carmen Palma	E	19	4	1861	Granada. . .	»	»	12	31	8	16	Benamaurel, Granada.
2.010	925	Francisca Navarro. . . .	S	12	5	1851	Barcelona . .	»	»	12	31	7	21	La Llacuna, Barcelona.
2.011	926	Catalina Pérez	S	9	4	1850	Segovia . . .	»	»	12	31	6	24	Santiuste de San Juan Bautista, Segovia.
2.012	927	Cándida Figueras. . . .	E	11	7	1864	Canarias . .	»	»	12	31	4	26	Sanzal, Canarias.
2.013	928	María del C. Gratacós	S	12	7	1864	Gerona . . .	»	»	12	31	1	13	Llagostera, Gerona.
2.014	929	Benita Jiménez.	S	21	3	1859	Navarra. . .	»	»	12	31	1	»	Ablitas, Navarra.
2.015	930	Amalia Munguira. . . .	S	26	7	1862	Burgos . . .	»	»	12	30	11	»	Quintanar de la Sierra, Burgos.
2.016	931	Petra Fernández	S	1.º	8	1861	Burgos . . .	»	»	12	30	10	18	Los Bañases, Burgos.
2.017	932	Valentina Sánchez. . . .	E	3	11	1855	Cáceres . . .	»	»	12	30	9	25	Fuenteguinaldo, Salamanca.
2.018	933	Juana Aguiar.	E	16	3	1863	Zamora . . .	»	»	12	30	9	23	Coretes, Zamora.
2.019	934	Leocadia Soca.	S	9	12	1857	Canarias . .	»	»	12	30	9	18	San Nicolás, Canarias.
2.020	935	Manuela Sánchez. . . .	S	1.º	9	1859	Salamanca	»	»	12	30	8	15	Villoria, Salamanca.
2.021	936	Dolores Lavín.	S	12	4	1868	Santander.	»	»	12	30	7	21	San Roque de Riomera, Santander.
2.022	937	Susana Llanderal. . . .	E	11	8	1851	Santander.	»	»	12	30	8	1	Liendo, Santander.
2.023	938	Eulalia Vergés.	S	23	2	1863	Barcelona . .	»	»	12	30	7	28	Cardedeu, Barcelona.
2.024	939	Desamparados García. .	S	18	12	1857	Valencia. . .	»	»	12	30	6	3	Montroy, Valencia.
2.025	940	Encarnación Ramírez. .	S	17	12	1865	Valencia. . .	»	»	12	30	5	17	Albuixech, Valencia.
2.026	941	Ramona Carballo	E	23	12	1861	Badajoz . . .	»	»	12	30	4	28	Mirandilla, Badajoz.
2.027	942	B. María Sirvent	E	26	12	1863	Lérida. . . .	»	»	12	30	3	11	La Junquera, Gerona.
2.028	943	Catalina Amengual. . . .	E	12	6	1864	Baleares . .	»	»	12	30	3	4	Esplugas, Barcelona.
2.029	944	E. vira Martínez.	S	23	8	1859	Madrid. . . .	»	»	12	30	2	23	San Juan Mozarrifar, Zaragoza.
2.030	945	Tomasa Barandiarán. . .	S	18	9	1857	Guipúzcoa.	»	»	12	30	1	25	Zumárraga, Guipúzcoa.
2.031	946	Dolores Méndez.	S	1.º	9	1864	Segovia. . .	»	»	12	29	11	18	Mozoncillo, Segovia.
2.032	947	Felisa Calvé.	S	8	1	1859	Teruel. . . .	»	»	12	29	10	29	Cortes, Navarra.
2.033	948	Serafina Pujolar.	E	10	11	1867	Gerona. . . .	»	»	12	29	10	4	Berga, Barcelona.
2.034	949	Beatriz Monés.	S	19	11	1866	Barcelona . .	»	»	12	29	9	17	Aviñó, Barcelona.
2.035	950	María A. López.	-»	16	»	1861	Barcelona . .	»	»	12	29	8	23	Cornellá, Barcelona.
2.036	951	Gabriela Fríjola.	S	5	9	1860	Barcelona . .	»	»	12	29	8	10	San Juan Despé, Barcelona.
2.037	952	Josefa Gracia.	S	26	4	1863	Zaragoza. . .	»	»	12	29	8	9	Aguarón, Zaragoza.

(Continuará).

(Gaceta 4 marzo).

o pedirle las explicaciones que consideren necesarias en cualquiera de los ejercicios.

Art. 18. Terminados los ejercicios, examinados los trabajos presentados por los opositores y los demás méritos alegados por éstos, previa la comunicación de juicios entre los Jueces para el mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente en votación nominal a la designación de los opositores a quienes por orden de mérito han de adjudicarse las plazas vacantes, siendo indispensable para la validez de las propuestas una mayoría de tres votos, cualquiera que sea el número de Vocales a que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los actuantes obtuviera dicha mayoría, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en ésta la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza o plazas, que serán nuevamente anunciadas a oposición.

Art. 19. Si fuese una sola plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta a favor del aspirante que haya obtenido mayoría de votos. En otro caso, los opositores que hayan sido designados para obtener plaza podrán elegir éstas por el orden que ocupen en la lista de mérito, y el Tribunal, de acuerdo con la elección que éstos hagan, elevará las propuestas al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 20. Podrán ser aprobados en las oposiciones una tercera parte más de opositores que el número de vacantes anunciadas, y estos opositores, aprobados y colocados por orden de mérito relativo en la propuesta que formule el Tribunal, constituirán el Escalafón de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que ocurran en las últimas categorías del Cuerpo de Inspectores, y que correspondan al turno de oposición.

Art. 21. En el término de tres días después de la elección de plazas hecha por los opositores, se elevarán las propuestas, con el expediente de las oposiciones, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 22. Los opositores podrán protestar de cualquiera infracción de las disposiciones de este Decreto que puedan cometerse en el transcurso de las oposiciones, debiendo la protesta ser presentada por escrito ante el Tribunal en el término de veinticuatro horas después del acto u omisión objeto de la misma.

Art. 23. Los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza serán exclusivamente por orden de rigurosa antigüedad, quedando, en consecuencia, derogado el artículo 55 del Real decreto de 25 de mayo de 1912.

Art. 24. Los expedientes de oposición, ascenso y traslado en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza se tramitarán por conducto de la Sección tercera de la Dirección general de Primera enseñanza, en la cual se llevarán los expedientes personales de los Inspectores, sin perjuicio de lo cual y como trámite ulterior, deberá informar la Inspección general en estos expedientes y en todos los demás que acuerde la Superioridad.

Para los asuntos de carácter técnico relativos a la función inspectora de Primera enseñanza, habrá, a las inmediatas órdenes del Inspector general, un Negociado cuya composición y funcionamiento se determinarán de Real orden en vista de las necesidades que se hagan sentir en la práctica del servicio mismo.

Art. 25. Quedan derogados los artículos 50, 51, 52 y 53 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, el artículo 2.º del Real decreto de 18 de octubre del mismo año y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición transitoria.

Por este año la convocatoria de las plazas vacantes de Inspectores, que correspondan a los turnos de oposición se hará en el término de quince días, a partir de la publicación de este decreto.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Saturnino Esteban Miquel y Collantes.*

(Gaceta 5 marzo).

ESCUELAS VACANTES

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Concurso rápido de traslado.

Conforme a lo dispuesto por la Real orden de 13 de febrero actual, «Gaceta» de 16 del mismo, se anuncian para su provisión en propiedad las siguientes plazas de Maestros y Maestras, vacantes en las Escuelas nacionales de este distrito universitario, según los datos recibidos de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Escuelas para Maestro, con 625 pesetas.

Barcelona: Matadepera, Cabrera de Mataró, Horta de Aviñó, Vilanova del Camí, Santa Margarita de Montbuy, Sentforas, Vilanova de la Roca y Bagá.

Tarragona: Prades, Bañeras, Pradell, Torroja y Milá.

Lérida: Torrebeses, Llavorsí, Alamús,

San Martín (Florejach), Preixens, Montargull (Añá), Arcabell y Torroja.

Gerona: San Daniel, Planolas, Rabós Ampurdá, Porqueras, Borrás, Flassá, Gualta, Quart, Bascara y Vilamaniscle.

Escuelas para Maestra, con 625 pesetas.

Barcelona: Seva, Carme, Tavertet, San Quirico Safaja, Collsuspina, Castellnou de Bages, Castell de Areny, San Martín Sasgayolas, Gisclareny, Santa Cruz de Olorde y Riells (Bigas).

Tarragona: Musara, Masriudoms (Vandellós), Santas Creus (Aiguamurcia) y Puigtiñós.

Lérida: Solerás, Torrebeses, Plandegáu (Oliola), Tragó de Noguera, Cambrils (Odén), Taloríu, Doncell, Utxafaba y Castelló de Navés.

Gerona: San Vicente de Espinelvas, Ragós de Ampurdá, La Piña, Ogassa, y Navata.

Baleares: Estallénchs

Pueden concurrir a este concurso los Maestros que disfruten igual sueldo al de la plaza solicitada, los de sueldo superior comprendidos en el número 4 de la Real orden de 25 de mayo de 1914 («Gaceta» de 6 de junio), y cualesquiera otros que tengan expresa limitación de derechos para acudir al concurso general de traslado, exceptuándose los Maestros de Patronato, los que desempeñen Escuelas con carácter voluntario y los sustituidos.

El plazo para solicitar será el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Los expedientes constarán de instancia dirigida a este Rectorado, en la cual se consignarán las plazas que se soliciten y el orden de preferencia con que las deseen, escrito en el margen de la misma, con indicación de la provincia en que cada Escuela radique; cubierta, en la cual se hará constar el concurso a que se refiere el expediente, nombre y apellidos del aspirante y las vacantes que se deseen, por el orden de preferencia, indicando después de cada una su respectiva provincia, y hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente. Los que no sirvan en la actualidad acompañarán, además, el certificado de penados.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de febrero corriente, sin contar este día, estarán fechadas y firmadas por el interesado, e irán certificadas, dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del actual febrero y el último del plazo antes señalado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias así documentadas a este Rectorado, ya remitiéndolas, ya presentándolas de once a trece, en el Registro general de la Secretaría de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que será improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado acompañadas de todos los documentos predichos, antes de las trece horas del último día del plazo o del siguiente día, si éste fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso.

Las condiciones de prelación en este concurso serán la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suspendidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de traslado.

Barcelona, 26 de febrero de 1915.—El Rector, *Valentín Carulla*.

(Gaceta 4 marzo).

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Concurso rápido de traslado para la provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dotadas con sueldo anual de 625 pesetas que se hallan vacantes en este Distrito universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 13 del corriente mes, se anuncian para su provisión en propiedad por el expresado concurso las siguientes Escuelas nacionales de Primera enseñanza de 625 pesetas de dotación anual, que se hallan vacantes en la actualidad en este Distrito universitario.

Granada: Picena Escuela de niños; Ventas de Zafarraya, ídem; Pinos del Rey, Escuela de niñas; Moraleda, ídem; Polícar, (mixta para Maestro); Lojilla (Montefrío), ídem; Romilla (Chauchina), ídem.

Jaén: Hinojares, Escuela de niños; Chilluevas (La Iruela), ídem de niñas; Tobaruela (Linares), mixta para Maestra.

Almería: Higuera (Tijola), mixta para Maestro; Cerro Gordo (Partalao), ídem; Benecid (Fondón), ídem para Maestra.

Málaga: Benahavis, mixta para Maestra; Las Cuevas (Comares), ídem.

Observaciones.—1.ª Las propuestas de este concurso se formularán con sujeción a las disposiciones del Reglamento de 15 de abril de 1910.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado, presentándolas o remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

3.ª Las hojas de servicios deberán cerrarse con fecha 1.º del actual, y los aspirantes consignarán con toda claridad el orden en que solicitan las vacantes.

4.ª La prelación en este concurso se determinará por la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 25 de febrero de 1915.—El Rector, *Federico Gutiérrez*.

(Gaceta 5 marzo).

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 13 de febrero próximo pasado y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión, con el sueldo anual de 625 pesetas, por concurso rápido de traslado, las siguientes Escuelas nacionales, comprendidas las de la antigua dotación de 500, vacantes en este Distrito universitario, según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Escuelas de niñas.

Oviedo: Zezanes, Ayuntamiento de Caso; Coalla, Grado; Sames, Amieva; San Antolín, Ibias; Santianes, Grado.

León: Carracedelo, Matanza, Paradaseca, Villar de Mazarife, Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Escuelas de niños.

Oviedo: Campo (El), Ayuntamiento de Caso; Castiello, Lena; Cué, Llanes; Hevia, Siero; Palmiano, Siero; Santo Tomás de Collía, Parres; Vibaño, Llanes; Arenas, Piña; Camuño, Salas.

León: Andanzas, Ayuntamiento de La Antigua; Borrenes, Gradefes, Oencia, Robla (La), Santiago Millas, Villadangos, Cacabelos (Auxiliaría).

Escuelas mixtas para Maestras.

Oviedo: Celada, Ayuntamiento de Villaviciosa; Santiago de Sierra, Cangas de Tineo; Camoca, Villaviciosa; Santa Eugenia, Villaviciosa; San Roque del Prado, Cabrales; Foz (La), Caso; Granda, Parres; Muñaén, Tineo; Porley, Cangas de Tineo; Rales, Llanes; Rubiano, Grado; San Esteban Pastur, Illano; Santa Coloma, Allande; Sena-Peneda, Ibias; Siejo, Valle bajo de Peñamellera; Tol, Castropol; Villapérez, Oviedo; Viodo, Gozón; Vioño, Gozón.

León: Barrios de Nistoso, Ayuntamiento de Villagatón; Andarraso, Campo de la Lomba; Anllarinos, Páramo del Sil; Antoñán del Valle, Benavides; Anadelo, Oencia; Barrios de Gordón (Los), Pola de Gordón; Cantejeira, Balboa; Castriello del Monte, Molinaseca; Cerulleda, Valdegueros; Corporales, Truchas; Chozas de Abajo.

Felmín, Ayuntamiento de Cármenes; Fontoria, Villamejil; Garaño, Soto y Amio; Inicio, Campo de la Lomba; Lagüelles, Láncara; Matalavilla, Palacios del Sil; Maillos, Santas Marías; Moral de Orbigo, Villares; Navafría, Valdefresno; Onzonilla.

Paradaseca, Ayuntamiento de Molinaseca; Pobladura de Fontecha, Valdebimbre; Pobladura de Yuso, Castrocontrigo; Priaranza del Bierzo, Priaranza; Primont, Páramo del Sil; Quintanilla de Yuso, Truchas; Ríosequillo, Joara; Rodillazo, Cármenes; Saceda, Castriello de Cabrera; San Miguel del Camino, Valverde.

San Pedro de Paradela, Ayuntamiento de Páramo del Sil; Turienzo de los Caballeros, Santa Coloma; Valdefresno, Valdelugeros; Valdefuentes, Valderas; Valdeprado, Palacios del Sil; Veguellina (La), Quintana del Castillo; Villacontilde, Villasabariego; Villanueva del Arbol, Villaquilambre; Villar de Omaña, Vegarienza; Villarín y Robledo, Riello.

Villaverde de la Cuerna, Ayuntamiento de Valdelugeros; Villaverdes (Los), Garrafe; Villavieja, Priaranza del Bierzo; Villaseca de Lacedana, Villablino; Villasinde, Vega de Valcarce; Villiguer, Villasabariego; Viñayo, Carrocera.

Escuelas mixtas para Maestros.

Oviedo: Aces, Ayuntamiento de Candamo; Ardesaldo, Salas; Bimeda, Cangas de Tineo; Candanal, Villaviciosa; Carballo, Cangas de Tineo; Castiello, Tineo; Meré, Llanes; Molleda, Corvera; San Martín de Valledor, Allande.

Nembro, Ayuntamiento de Gozón; Alava, Salas; Ambres-Mieldes, Cangas de Tineo; Aramil, Siero; Arbón, Villayón; Balmori, Llanes; Barres, Castropol; Bayas, Castrillón; Bejega, Miranda; Bergame-Sandamias, Cangas de Tineo.

Bermiego, Ayuntamiento de Quirós; Berodia, Cabrales; Brañasibi, Salas; Bres, Taramundi; Buelles, Valle bajo de Peñamellera; Bulnes, Cabrales; Calabrés, Ribadesella; Camarmeña, Cabrales; Campas (Las), Castropol; Cantorredondo, Mieres.

Caño-Tamín, Ayuntamiento de Cangas de Onís; Caranga, Proaza; Carangas, Ponga; Cardo, Gozón; Casielles, Ponga; Cedemonio, Illano; Conforcos, Aller; Cuero, Candamo; Fíos, Parres; Focella, Teverga.

Fondodevega, Ayuntamiento de Degaña; Fontaciera, Gijón; Gamoneda, Cangas de Onís; Gobezones, Caso; Grandiella, Riosa; Herias, Allande; Larna, Cangas de Tineo; Larón, Cangas de Tineo; Llonin, Valle alto de Peñamellera; Magadán-Llandepereira, Grandas de Salime.

Marea (La), Ayuntamiento de Piloña; Merilles, Tineo; Miño, Tineo; Mión, Ve-

ga de Ribadeo; Montaña-Vegalagas, Cangas de Tineo; Narciandi, Cangas de Onís; Narganes, Valle bajo de Peñamejera; Nieres, Tineo; Nogueirón-Pelón, Grandas de Salime; Nocedo-Sardedo, Ribadesella.

Olicio-Parda, Ayuntamiento de Cangas de Onís; Orlé, Caso; Auria, Taramundi; Pajares del Puerto, Lena; Pedroveya, Quirós; Pendones, Caso; Pesquerín, Piloña; Pigueña, Somiedo; Piñera, Morcín; Prieres, Caso.

Rales, Ayuntamiento de Villaviciosa; Rebollar, Degaña; Restiello, Grado; Ronda-Villar, Boal; Rozadas, Boal; Salencias, Somiedo; San Cristóbal Monasterio, Cangas de Tineo; San Esteban de Relamiego, Salas; San Félix, Tineo; Sangoñedo, Tineo.

San Miguel de Ucio, Ayuntamiento de Ribadesella; Santa Ana de Maza, Piloña; Santa María, Grado; Santiago del Monte, Castrillón; Selgas, Pravia; Serandi, Proaza; Soto, Regueras; Soto-Intriago, Cangas de Onís; Tablado, Degaña; Taranes, Ponga.

Tebongo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo; Tejero, Tineo; Tozo (El), Caso; Tresmonte, Parres; Urria, Teverga; Vega, Amieva; Veigas-Villarín, Somiedo; Viescas, Salas; Villalmarzo, El Franco; Villanueva, Boal; Yerbo, Tineo.

León: Barjas, Antoñanes, Ayuntamiento de Bustillo de Páramo; Azadón, Cimanes del Tejar; Azares, Valdefuentes; Balboa, Balouta, Candín; Barosa (La), Carrucedo; Barrio de Ambasaguas, Santa Colomba de Curueño; Bouzas, San Esteban de Valdueza; Brañuelas, Villagatón.

Busmayor, Ayuntamiento de Barjas; Caboalles de Arriba, Villablino; Campiello, Vegamián; Campo del Agua, Paradaseca; Candanedo de Femar, La Robla; Castellanos, Villamizar; Castrillo de Porma, Vegas del Condado; Castroañe, Villaselán; Castrohinojo, Encinedo; Castromudarra.

Ceada de Cea, Ayuntamiento de Joara; Cimanes del Tejar, Cogordero, Villamejil; Corniero, Crémenes; Cubillas, Rodiezmo; Cuevas del Sil, Palacios del Sil; Curueña, Riello; Espejos (Los), Boca de Huérgano; Espinareda y Suertes, Candín; Fáfias, Villabraz.

Folgozo y Las Tejedas, Ayuntamiento de Molinaseca; Fontanos, Garrafe; Fontecha, Valdebimbre; Fresnedelo, Peranzanes; Grañeras (Las), El Burgos Ranero; Galpejar, Rodiezmo; Iruela, Truchas; Lagunas de Somoza, Val de San Lorenzo; Lumajo, Villablino; Majua (La), San Emiliano.

Mata de Monteagudo (La), Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar; Mataluenga, Las Omañas; Mora, Los Ba-

rrios de Luna; Olleros de Alba, La Robla; Omañón, Vegarienza; Orallo, Villablino; Ormija, Corullón; Otero de Curueño, Valdepiélago; Parada de Soto, Trabadelo; Pedredo, Santa Colomba de Somoza.

Pendilla, Ayuntamiento de Rodiezmo; Pobladura de los Oteros, Pajares de los Oteros; Pozos, Truchas; Prado y Paradña, Paradaseca; Quintana del Monte, Valdepolo; Quintana de Rueda, Valdepolo; Quintanilla y Bobia, Soto y Amio; Rabanaes (Los), Villablino; Ransinde y Braña, Vega de Valcarce; Redipuestas, Valdelugeros.

Reliegos, Ayuntamiento de Santas Martas; Remolina, Crémenes; Ríocastillo, Santa María de Ordas; Riofrío, Quintana del Castillo; Ríoscuro Villablino; Robedo y Soana, La Robla; Sahechores, Cubillas de Rueda; Sahelices del Payuelo, Valdepolo; Salamón, San Cebrián de Ardón, Ardón.

San Feliz de Orbigo, Ayuntamiento de Villares; San Juan de la Mata, Arganza; San Millán de los Caballeros, San Millán; San Pedro de Foncallada, La Ercina; San Pedro Mallo y Santa Leocadia, Toreno; Santibáñez de Ordás, S. María de Ordás; Santa Cruz de Montes, Alvares; Santa Cruz del Sil, Páramo del Sil; Santa Marina de Valdeón, Posada de Valdeón; Sosas de Lacedana, Villablino.

Sotelo, Ayuntamiento de Trabadelo; Suárbol, Candín; Tejedo de Sil, Palacios del Sil; Tejeira y Porcarizas, Paradaseca; Valdavidio, Truchas; Valdehuesa, Vegamián; Val de San Miguel, Gradefes; Val de San Pedro, Gradefes; Valdorría, Valdepiélago; Valle, Vegacervera.

Vallecillo, Val seco, Ayuntamiento de Palacios del Sil; Vega de Monasterio, Cubillas de Rueda; Vella de Valdoré, Crémenes; Ventosilla, Rodiezmo; Villacerán, Villaselán; Villafruela, Vegas del Condado; Villager, Villablino; Villalboñe y Soanilla, Valdefresno; Villaebrín, Joara; Villalibre de Somoza, Luyego.

Villamartín del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil; Villamejil, Villapadriena, Cubillas de Rueda; Villar de Acero, Paradaseca; Villar de Ciervos, Santa Colomba de Somoza; Villar de Santiago, Villablino; Villarino de Escobio, Palacios del Sil; Villarmún, Gradefes; Villasumín, Candín; Villayandre, Crémenes; Valverde Enrique.

Advertencias.—Los Maestros y Maestras que aspiren a las anteriores Escuelas, remitirán sus expedientes directamente a este Rectorado, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichos expedientes se compondrán de

instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta, según el modelo oficial.

En ésta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefieran las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos tome parte el aspirante, o la advertencia de que sólo solicita en éste.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha primero del corriente mes de marzo, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen o hayan desempeñado Escuelas o Auxiliarias de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

También pueden acudir a él, conforme a la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de julio de 1914, los Maestros y Maestras de sueldo superior a 625 pesetas, comprendidos en el número 4.º de la Real orden de 25 de mayo del mismo año, y cualesquiera otros que tengan expresa limitación de derechos para acudir a concurso general de traslado, exceptuándose los Maestros de Patronato, los que desempeñen Escuelas de carácter voluntario y los sustituidos, debiendo los interesados expresar las circunstancias en que se encuentran en la instancia y hoja de servicios.

De conformidad con lo prevenido, la prelación en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si a la fecha de ésta se hallaban los interesados en posesión del título profesional o habían consignado ya los derechos para su expedición.

Los Ilmos. señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de este distrito, se servirán ordenar con toda urgencia la reproducción de este anuncio en los «Boletines Oficiales» correspondientes, citando la fecha de la publicación del mismo en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 2 de marzo de 1915.—El Vicerrector, *Jesús Arias de Velasco*.

(Gaceta 5 marzo).



Oposiciones.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Oposiciones libres.

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 13 de febrero último, se anuncian para su provisión por el turno indicado 25 plazas del Escalafón general del Magisterio, que han de ser desempeñadas por Maestro y 23 por Maestra, más las de nueva creación que a continuación se expresan, dotadas unas y otras con el sueldo de 1.000 pesetas.

Para Maestro.

Alava: Vitoria, 3 plazas de la Sección graduada.

Vizcaya: Bilbao, 22 plazas, ídem; Baracaldo, 2 plazas ídem.

Valladolid: Cigales, 2 plazas, ídem.

Santander: Astillero, 2 plazas ídem; Valdecilla, 2 plazas ídem; Riva (Ruesga), Santiurde de Toranzo, Ruento, una de sostenimiento voluntario. Pagada por el Ayuntamiento.

Para Maestra.

Alava: Vitoria, 6 plazas de la Sección graduada.

Vizcaya: Bilbao, 27 plazas ídem, (una de párvulos); Baracaldo, 2 plazas ídem.

Valladolid: Cigales, 2 plazas ídem.

Santander: Astillero, 2 plazas ídem; Valdecilla, 2 plazas, ídem.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal serán destinados a las nuevas Escuelas de nueva creación, y a las vacantes de 625 pesetas y antiguas de 500 que se produzcan por resultas y por quedar desiertas en el concurso rápido de traslado que ha de anunciarse.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los que acrediten:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, o cumplidos éstos al tiempo de comenzar los ejercicios.

2.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos; y

3.º Estar en posesión del título Elemental, cuando menos, o haber verificado los ejercicios de reválida. Estos extremos se justifican, respectivamente, con certificaciones del Registro Civil de Penados y Rebeados, y de la Escuela Normal correspondiente.

Los que se encuentren en la enseñanza, bien en propiedad, bien interinamente, sólo presentarán la correspondiente hoja de servicios, cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en cuyo período ha de recibirse la instancia dirigida al Rectorado y extendida en papel de la clase

undécima, y haciéndose constar en ella que no se padece defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, o que se ha obtenido dispensa del mismo, conforme a las disposiciones vigentes.

Para juzgar los ejercicios de estas oposiciones el Rectorado nombra los Tribunales siguientes:

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Presidente.

D. Leopoldo López García, Catedrático de la Facultad de Medicina.

Vocales.

D. Generoso Bajo e Ibáñez, Profesor de la Normal de Maestros de Vitoria.

D. Pedro Redondo Población, Maestro de las Escuelas nacionales de la capital.

D. Antonio Sanz Naval, Maestro de las Escuelas nacionales de Santander, y

D. Antonio González San Román, Arce-diano de la S. I. M. de la capital.

Suplentes.

D. Emiliano Rodríguez Risueño, Decano y Catedrático de la Facultad de Ciencias.

D. Pedro Díaz Muñoz, Profesor de la Normal de Maestros de la capital.

D. Ricardo Vivas Pérez, Maestro de las Escuelas nacionales de la capital.

D. León Uruñuela Murillo, Maestro de las Escuelas nacionales de Bilbao, y

D. Daniel de la Cruz, Beneficiado de la S. I. M. de esta capital.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Presidente.

D. Arsenio Misol Martín, Vicerrector y Catedrático de la Facultad de Derecho.

Vocales.

Doña Julia Alegría y Corral, Directora y Profesora de la Normal de Maestras de Burgos.

Doña Felisa Díez Ortega, Maestra de las Escuelas nacionales de la capital.

Doña Adelina Méndez de la Torre, Maestra de las Escuelas nacionales de Bilbao, y

D. Eustoquio Rodríguez, Canónigo de la S. I. M. de la capital.

Suplentes.

D. Gregorio Buzón García, Catedrático de la Facultad de Derecho.

Doña Manuela Torralbo y Vivo, Directora y Profesora de la Normal de Maestras de Palencia.

Doña Marina Santos Morán Hernández, Maestras de Sección de la capital.

Doña María Mercedes Sáinz Michelena, Maestra de las Escuelas nacionales de Bilbao, y

D. Domingo Peña, Beneficiado de la S. I. M. de la capital.

Por último, se hace constar que el cargo de Juez es obligatorio, sin que quepa renunciarlo, sino por enfermedad debidamente justificada, según previene el artículo 9.º, apartado letra E, del Reglamento de 25 de agosto de 1911, y que los ejercicios se verificarán en la capital de este distrito universitario, con sujeción al de 3 de junio de 1910.

Valladolid, 1.º de marzo de 1915.—El Rector, *Nicolás de la Fuente Arrimadas*.

(Gaceta 5 marzo).

MENAJE ESCOLAR

Material de enseñanza, moderno, nacional o extranjero, envío a precios de fábrica. Pídanse presupuestos. Mesas bipersonales modelo del Museo a 25 pesetas en Madrid. Felipe F. Vega. Mendizábal.

5—5

PERMUTA

La desea una Maestra de 1.100 pesetas de sueldo, que ejerce en la provincia de Toledo, en pueblo rico y sano, a 8 kilómetros de la línea férrea; con otra de un pueblo próximo a Madrid. Se ofrecen buenas condiciones. Escribir indicando las tuyas a doña Luisa Colorado Toralla, Maestra de El Toboso, provincia de Toledo.

1—1

Con el fin de evitar retrasos en el servicio, rogamos encarecidamente a todos cuantos hagan algún pago en **SOBRE MONEDERO**, indiquen siempre con toda claridad las señas. Tenemos varias cartas sin estos requisitos, que no podemos despachar con la urgencia que merecen nuestros favorecedores y con la que nosotros queremos servirles.

Suscripción

12 meses. . 12 pesetas
6 » .. 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Correspondencia

Apartado núm. 131
Calle de Quevedo, núm. 7

Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 3 a 7